



Oficio N.- 084.DE-CP-2024
Ambato, 14 de febrero del 2024

Ingeniero
Javier Castro
Tesorero General
COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES

Tecnóloga
María de los Ángeles López
Secretaria General
COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES

Licenciada
Lizbeth Villalba
Asesora de Comunicación
COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES

De mi consideración:


En cumplimiento al artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana están obligados a rendir cuentas: las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales.


Mediante la presente me permito darle a conocer la RESOLUCIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERÍODO 2023 de la Institución.

Atentamente,


Marco Vinicio Calero Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA DE LAS FLORES




Nombre: María López
Fecha: 14/02/2024 Hora: 16:30
Firma: 

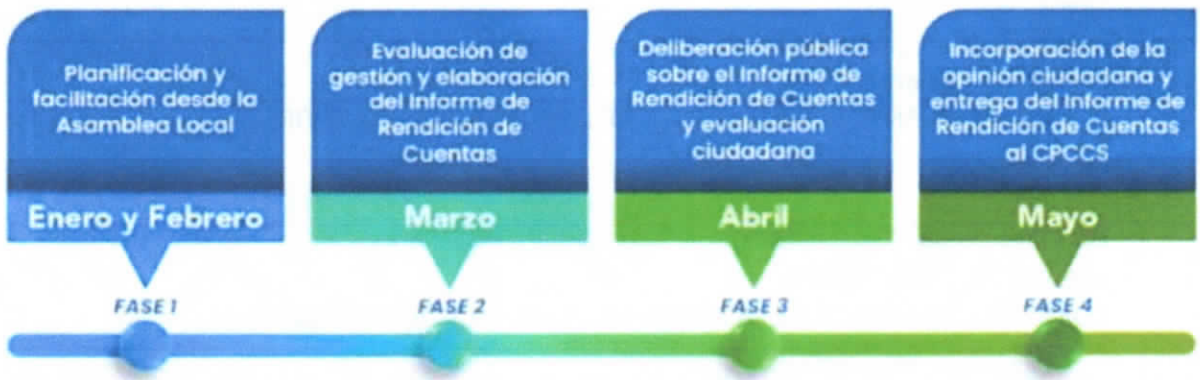
Recibido: 
14/02/2024

Calle Piísima y Raymundo Salazar
Monumento a la Primera Imprenta - Pinillo - Santa Elena
(03)2 466 314 - (03)2 466 315
Ambato - Ecuador

www.fiestasdeambato.com


14-02-2024
14 h 17

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES VINCULADAS, EMPRESAS PÚBLICAS, MANCOMUNIDADES Y SUS AUTORIDADES



* El registro en el sistema se realizará a partir del 01 de febrero

RENDICIÓN DE CUENTAS
FEBRERO 2025



RESOLUCIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe textualmente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el primer párrafo del artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe *"Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones."*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta *"Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social."*

Que, mediante Ley No.- 48, publicada en el Registro Oficial No. 281 del 22 de septiembre de 1989, se creó el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, como Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y financiera.

Que, según acuerdo Ministerial N. 198 del 13 de octubre del 2010 emitido por el Ministerio de Cultura del Ecuador, prescribe *"...DECLARAR A LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO ECUATORIANO, festividad"*



que se celebra entre los tres primeros meses de cada año en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua."

Que, Según el artículo 2 de la ley que crea rentas para financiar la Fiesta de la Fruta y de las Flores se crea al Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores como institución de Derecho Público y con autonomía administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones y facultades legales y administrativas que me confieren la Constitución de República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normativa legal vigente:

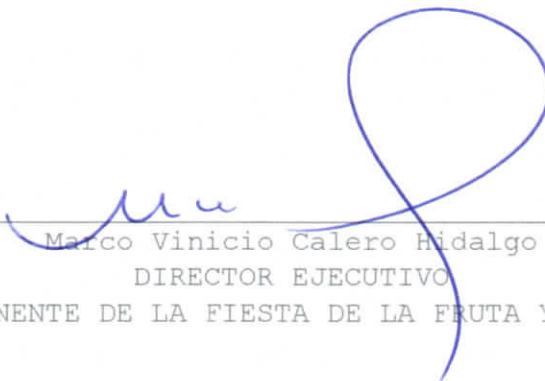
RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar, al señor Jaime Javier Castro Castro, funcionario de la Institución, como encargado responsable del proceso de Rendición de Cuentas del año 2023, en todas sus etapas.

Artículo 2.- Disponer, a la señora María de los Ángeles López, funcionaria de la Institución, como responsable del ingreso de la información del proceso de Rendición de Cuentas del año 2023, en todas sus etapas.

Artículo 3.- Disponer, a la señora Lizbeth Yajaira Villalba Cerda, funcionaria de la Institución, como responsable de las publicaciones de la información del proceso de Rendición de Cuentas del año 2023, en todas sus etapas.

Ambato, 07 de febrero del año 2024



Marco Vinicio Calero Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO

COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES